

ACUERDO 029/SE/14-08-2020

POR EL QUE SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PROCESO DE CONSULTA A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LOS ASPECTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO DE REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo de 2018, se presentó por el C. Hipólito Arriaga Pote, solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamiento y Diputaciones Locales en el Estado, y el 16 de abril del mismo año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio respuesta mediante oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el actor.
2. Inconforme con la determinación anterior, el 22 de abril del mismo año, el actor presentó un juicio electoral ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado, la que fue radicada con la clave TEE/JEC/037/2018, y la autoridad jurisdiccional local resolvió confirmando la respuesta emitida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 7 de mayo de ese año, se presentó la demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México, la cual el 29 de junio de 2018 emitió la sentencia radicada en el número de expediente SCM-JDC-402/2018, resolviendo modificar la resolución impugnada, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones a las personas indígenas de la entidad en los próximos procesos electorales.
4. Con fecha 26 de junio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 031/SO/26-06-2019, por el que aprobó el plan de trabajo para dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.
5. El 28 de agosto de 2019, se presentó el informe 041/SO/28-08-2019, relativo al avance en el cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo aprobado en el acuerdo 031/SO/26-06-2019, para dar cumplimiento a las

sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018.

6. El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de este Instituto Electoral, previendo un presupuesto destinado al programa estratégico denominado IV. Atención a pueblos originarios por el monto de \$ 5,023,960.00 (Cinco millones veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
7. Derivado de los trabajos contemplados en el acuerdo referido en el numeral anterior, en el acuerdo 001/SE/15-01-2020 del Consejo General de este Instituto Electoral, se previó un presupuesto destinado al programa estratégico denominado IV. Atención a pueblos originarios por el monto de \$ 2,020,594.00 (Dos millones veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para la consulta que en su caso se desarrollará como parte de las actividades previas a implementación de la acción afirmativa en materia indígena y afroamericana en Guerrero.
8. El 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y analizó el Informe Técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativa a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afroamericana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos 2020-2021.
9. Con fecha 13 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y analizó el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación y Ayuntamiento, para el proceso electoral 2020-2021.

En la fecha antes referida, se presentó a la Comisión la propuesta técnica para la realización de Foros regionales consultivos para visibilizar la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas del Estado de Guerrero, con la finalidad de que en dichos foros se generara un espacio de diálogo intercultural que permitiera a las autoridades tradicionales y legales, líderes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas de nuestra entidad, la posibilidad de expresar sus inquietudes, opiniones y propuestas respecto del diseño de aquellos aspectos esenciales para que se garantice su participación a través de los partidos

políticos, en la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral.

Por lo anterior, se consideró pertinente implementar 6 Foros Consultivos, que se desarrollarán en diversas sedes y permitirán recopilar información que permita la autoridad electoral allegarse de insumos para que, en su caso, se modifiquen o precisen aspectos considerados en los criterios para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas.

10. El 19 de marzo de 2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el "Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19)" en el que se especificaron las medidas a implementar desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de este año.
11. El 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. El 24 de marzo del 2020, la Junta Estatal, aprobó las Medidas preventivas consistentes en la adopción de medidas de trabajo a distancia (desde casa) para todos los servidores públicos de este Instituto e implementado una estrategia de comunicación a distancia, proporcionando a todo el personal, del equipo y las herramientas necesarias que permita a través del uso de las tecnologías de comunicación desarrollar reuniones y videollamadas, para facilitar el trabajo en equipo a distancia.
13. El 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
14. El 3 de abril del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, aprobó las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, extendiendo el periodo de la contingencia al 30 de abril de 2020. Sin embargo, en atención a la declaración del inicio de la Fase 3 de la contingencia y la recomendación de extender las medidas de sana distancia hasta el 30 de mayo, para los municipios con mayor contagio y el 17 de mayo en los municipios con menor número de contagios, la Junta Estatal aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias hasta el 30 de mayo de este año

Sin embargo, dada la propagación de los contagios de la referida enfermedad, el 21 de abril se publicó en el DOF un acuerdo que modificó su similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicada el 31 de marzo de

2020.

15. El 14 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que establece una estrategia para la reapertura de las actividades educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. En ese sentido, el 15 de mayo del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo 04/JE/30-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de mayo del 2020.

En la misma fecha, la Secretaria de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa "Plan la Nueva Normalidad".

Por lo anterior, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se incorporan como Anexo al "Plan la Nueva Normalidad", los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

16. El 26 de mayo del 2020, el Gobernador del Estado de Guerrero Héctor Astudillo Flores en la reunión virtual de la Comisión Ejecutiva de Salud de la conferencia Nacional de Gobernadores y con integrantes del gabinete del Gobierno de México, encabezados por la Secretaria de Gobernación, señaló, "Guerrero sigue en semáforo rojo y con un crecimiento exponencial de contagios del virus SARS-CoV2 (Covid 19), no hay condiciones para iniciar las actividades el 1 de junio", destacó la necesidad de poner un alto total a la movilidad para lograr salir de la pandemia; propuso que las actividades no esenciales deben recorrerse hasta el 15 de junio.
17. El 29 de mayo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante Acuerdo número 06/JE/29-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 12 de junio del año en curso.
18. El 31 de mayo del año en curso, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de acciones del Gobierno del Estado para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
19. El 12 de junio de 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo número 08/JE/12-06/2020, aprobó la Ampliación de las Medidas

Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de junio del año en curso.

20. En ese contexto, el 29 de junio de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 023/SO/29-06-2020 por el que se aprueba el protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
21. Con fecha 2 de junio de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 Bis y 272 Bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la Resolución derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales Expediente número SCM-JDC-402/2018.
22. El 1 y 15 de julio de este año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 09/JE/01-07-2020 y 011/JE/15-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 15 de julio y luego al 31 de julio del año en curso, respectivamente.
23. El 31 de julio del presente año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 012/JE/31-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 14 de agosto de la presente anualidad.
24. El 31 de julio de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 001/CSNI/31-08-2020, mediante el cual aprobó el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para el proceso electoral 2020-2021.
25. Mediante oficio número 0398 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, se solicitó al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, su colaboración institucional a efecto de que se comunicará si, en el momento actual, es viable la realización de actividades consistentes en reuniones, asambleas o foros.
26. El 13 de agosto de este año, mediante oficio con número SSA/SPS/0302/2020 el Secretario de Salud del Estado de Guerrero, dio respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior.
27. El 13 de agosto del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 13/JE/13-08-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas

Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 28 de agosto de la presente anualidad.

28. Con fecha 13 de agosto de este año, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad. Aunado a lo anterior, en su artículo 4 dispone en sus numerales 1, 2 y 3 que se adopten las medidas especiales que se precisen para la salvaguarda de las personas, instituciones, bienes y culturas de los pueblos, las cuales no pueden ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados; ello, sin que sufran menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

III. Que el Convenio 169, en su artículo 6, numerales 1 y 2, establece la obligación de los gobiernos de los Estados firmantes para que:

- a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por los menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para tal fin.*

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

IV. Que de igual manera, el Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

V. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

VI. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al dictar sentencia en el caso Yatama Vs Nicaragua, señaló (párrafo 201) que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual no implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su ampliación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o

desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

- VII. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
- VIII. Que en los artículos 8, 9 y 10 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- IX. Que el artículo 37 de la CEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y

declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

- XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XIII.** Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIV.** Que en la misma Ley, en su artículo 272 fracción II establece que para el registro de candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos, cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40% tendrán derecho de preferencia para ser postuladas y postulados a cargos de elección popular observando la equidad.
- XV.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Guerrero, advierte que el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que, para materializar ese derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.
- XVI.** Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendentes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

- 3.1. *En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.*

*Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.*

3.2. ...

3.3. ...

XVII. Que mediante Decreto 460, el Congreso del Estado de Guerrero estableció las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2020-2021, adicionó los artículos 13 Bis y 272 Bis, en los que estableciendo las reglas bajo las cuales los partidos políticos deberán de postular fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa de origen indígena o afroamericano, así como a integrantes de los ayuntamientos, en al menos la mitad de aquellos distritos y municipios que concentran el 40% de población indígena o afroamericana, precisando que, para el caso de los ayuntamientos, será en el 50% de la planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores. Lo anterior, de conformidad con los datos del último Censo de población realizado por el INEGI.

XVIII. Que no obstante a lo anterior, y derivado de que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia.

Por lo que, considerando lo anterior y que la Organización Mundial de la Salud había calificado a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en virtud de los casos de contagio y de países involucrados, el 24 de marzo de este año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia aludida, lo que

implicó reconocer la existencia de contagios a nivel local, contrario a la fase 1 consistente en únicamente casos importados.

En ese sentido, el 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad. En consecuencia, se dispuso en el artículo primero que, todas las autoridades de los tres niveles de gobierno debían instrumentar medidas preventivas contra la enfermedad, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen por objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por lo tanto, la propagación de la enfermedad.

De igual manera, se indicó que se evitara la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones de vulnerabilidad y suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, priorizando de esa manera el control de riesgo para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. Sin embargo, derivado del aumento en los casos de contagio, la Secretaría de Salud dispuso que, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de este año, se aplicarían, entre otras medidas, la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privado y social, así como no realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse las medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.

- XIX.** Que en acatamiento de las medidas de prevención y mitigación de contagios implementadas por las autoridades de salud federal y estatal, el 19 de marzo de este año, la Junta Estatal de este Instituto Electoral aprobó el Plan de Contingencia que tiene por objeto garantizar la salud de los Servidores Públicos y sus familias, adoptando medidas preventivas y limitativas que permitan reducir la exposición y la transmisión de infecciones virales respiratorias causadas por COVID-19; y continuar brindando el servicio a la Ciudadanía Guerrerense en un entorno seguro de trabajo, en dicho plan se dispuso, entre otras medidas específicas, evitar el contacto con personas externas al Instituto; se recomienda anular las comisiones laborales, así como cursos y similares; evitar, en la medida de lo posible, la asistencia presencial a reuniones/actividades mientras dure la alerta sanitaria; así como potenciar reuniones no presenciales siempre que sea posible.

Derivado de lo anterior, la Junta Estatal, en plena responsabilidad del derecho a la salud y en acatamiento de las indicaciones y acuerdos de las autoridades en materia de salud tanto federal como estatal, ha emitido diversos acuerdos

mediante los cuales se ha ampliado el periodo de suspensión de las actividades presenciales internas y externas a este organismo electoral. Asimismo, considerando lo dispuesto en el Plan de la Nueva Normalidad, publicado en el POF el 15 de mayo de este año y el Acuerdo del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual estableció las acciones para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 31 de mayo del año en curso, se aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales de este Instituto Electoral, de conformidad con el proceso establecido mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en el ámbito económico, laboral, escolar y social, según el nivel de utilidad pública, valor social y el número de personas que participen en ellas.

XX. Que mediante oficio número SSA/SPS/0302/2020 de fecha 13 de agosto de la presente anualidad, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero informó a este Instituto Electoral que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo publicado el 2 de julio de este año, mismo que suscribieron los tres poderes del Estado, para la reapertura parcial de actividades en el Estado de Guerrero por los efectos de la pandemia del covid-19, así como del acuerdo publicado el 11 de agosto de este año, por el que se autoriza la reapertura gradual de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, el cual se considera ampliar la capacidad de apertura de actividades no esenciales hasta por un 40%, así mismo proyecta un Protocolo de reapertura de actividades no esenciales, entre lo que destaca:

b. Siguen restringidas las actividades en el Estado de: bares, discotecas, casinos, centros nocturnos, cantinas, cervecerías, billares, salones de fiestas y eventos (bodas, XV años, graduaciones, congresos y similares); hasta en tanto, lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del Semáforo ponderado.

En virtud de lo anterior tenemos, que los dos dispositivos que rigen la nueva normalidad en el Estado señala que a la fecha no están permitidos eventos masivos, congresos, foros o similares, lo anterior con la finalidad de evitar contagios y privilegiar el interés general de la población, ante un virus por demás contagioso que puede poner en peligro no solo la salud, si no también la vida de participante en eventos, puntualizando que mientras el Estado se encuentre en proceso de alerta sanitaria, bajo semáforo Rojo, Naranja o Amarillo, no es viable, ni procedente y por lo tanto se encuentran prohibidas las reuniones, asambleas, foros que implique la conglomeración de personas, por lo que se pide en vías de colaboración evitar convocar a eventos que implique contravenir las disposiciones emitidas para mitigar, contener y erradicar el virus Sars-Cov-2 Covid-19.

Para mayor proveer se inserta imagen del oficio remitido por el Secretario de Salud:



**Secretaría
de Salud**

Secretaría de Salud del Estado de Guerrero
Oficina del C. Secretario de Salud

OFICIO: SSA/SPS/0302/2020.

ASUNTO: Se emite respuesta

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de agosto de 2020.

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DR. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Respetado Presidente del IEPCG, en atención a su oficio No. 0398 recibido en fecha 13 de agosto del año en curso, me permito dar respuesta en términos de los Acuerdos y Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en fechas próximas pasadas, de la siguiente manera:

PRIMERO. - Con fecha 02 de julio del año 2020, se publicó el **ACUERDO QUE SUSCRIBEN LOS TRES PODERES DEL ESTADO, PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE ACTIVIDADES EN EL ESTADO DE GUERRERO POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, el cual considero los siguientes puntos relevantes para el caso que abordamos:

- a. Uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y sanitización permanente de espacios y objetos.
- b. No podrán reanudar actividades en el Estado: bares, discotecas, casinos, centros nocturnos, espectáculos masivos, cantinas, cervecerías, billares, cines, teatros, museos, salones de fiestas y eventos (bodas, XV años, graduaciones, congresos y similares.); hasta en tanto, lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del Semáforo ponderado.

SEGUNDO. - Con fecha 11 de agosto del año 2020, se publicó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REAPERTURA GRADUAL DE DIVERSAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO**, el cual considera ampliar la capacidad de apertura de actividades no esenciales hasta por un 40%, así mismo proyecta un **PROTOCOLOS DE REAPERTURA DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES**, considerando los siguientes puntos relevantes:

- a. Uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y sanitización permanente de espacios y objetos.
- b. Siguen restringidas las actividades en el Estado de: bares, discotecas, casinos, centros nocturnos, cantinas, cervecerías, billares, salones de fiestas y eventos (bodas, XV años, graduaciones, congresos y similares.); hasta en tanto, lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del Semáforo ponderado.

En virtud de lo anterior tenemos, que los dos dispositivos que rigen la nueva normalidad en el Estado, señalan que a la fecha no están permitidos eventos masivos, congresos, foros o similares, lo anterior con la finalidad de evitar contagios y privilegiar el interés general de la población, ante un virus por demás



**Secretaría
de Salud**

Secretaría de Salud del Estado de Guerrero
Oficina del C. Secretario de Salud

contagioso que puede poner en peligro no solo la salud, si no también la vida de participantes en eventos como los que señala en su oficio de consulta, puntualizando que mientras el Estado se encuentre en proceso de alerta sanitaria, bajo semáforo, Rojo, Naranja o Amarillo, no es viable, ni procedente y por lo tanto se encuentran prohibidas las reuniones, asambleas, foros que implique la conglomeración de personas, por lo que se pide en vías de colaboración evitar convocar a eventos que implique contravenir disposiciones sanitarias emitidas para mitigar, contener y erradicar el virus Sars Cov-2 Covid-19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 apartado "A" fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 08, así como en los artículos 7, fracción II, 8, 11, fracción I, y 11 bis fracciones I y VI, 17 bis, 17 quinquies y 17 sexies de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO**

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS



C.p. Lic. Hector Antonio Arellano Flores, Gobernador Constitucional del Estado. Para su registro.

XXI. Que si bien el marco jurídico convencional y legal establece la pertinencia de implementar consultas libres, previas e informadas a pueblos y comunidades indígenas cuando existan medidas administrativas o legales susceptibles de afectarles, y que, en estos casos como precisa la jurisprudencia 37/2015 bajo el rubro de **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO**, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos, que en la parte medular señala "las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; **sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa**, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados".

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Sistemas Normativos Internos, dentro del plan de trabajo, contempló la realización de Foros Regionales Consultivos, para conocer las propuestas, ideas y sugerencias que pudieran tener los pueblos y comunidades indígenas para la implementación de acciones afirmativas, adicionalmente a lo documentado por este organismo electoral, mismos que se realizarían en los meses de abril y mayo de 2020. Sin embargo, dada las condiciones de suspensión de actividades presenciales ocasionadas por el virus Sars-CoV2 (Covid-19), no fue posible desahogar el proceso de consulta en esos meses.

XXII. Que en ese contexto, la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante acuerdo 001/CSNI/31-07-2020 aprobó el **Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021**, así como la **Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021**, resolviendo someter a consideración, análisis y en caso aprobación de este Consejo General, la referida metodología.

Derivado de lo anterior, y toda vez que las condiciones de salud ocasionadas por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) ubican al Estado de Guerrero en el semáforo de alerta sanitaria en color naranja y la necesidad de mantener las medidas extraordinarias de mitigación y prevención de contagios, restringiendo la reapertura de actividades económicas esenciales en un 40% y no existir condiciones para reiniciar las actividades no esenciales, situación que se mantendrá hasta el 28 de agosto del año en curso o cuando las condiciones de

salud lo permitan, este Consejo General considera que no es posible la realización de una Consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.

Lo anterior es así, dado que no existe certeza respecto de que existan condiciones de salud para llevar a cabo actividades presenciales de las localidades y municipios indígenas, aún más, que se convoque a reuniones, asambleas o foros que implican la afluencia de personas que por obvias razones deberán asistir y que, evidentemente, tendrán que interactuar con la finalidad de generar diálogo y consenso respecto de las preguntas que se formularían durante su desarrollo, como se precisa en la Metodología aprobada por la Comisión de Sistemas Normativos Internos.

Sumado a lo anterior, no pasa desapercibido que el proceso de consulta que se propone, al ajustarse a los estándares internacionales y criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el plazo mínimo requerido para su ejecución, es de tres meses, lo que sin duda implica actividades que no solo requieren presencia física en las instalaciones del propio Instituto, sino también el desplazamiento y movilidad del personal de este organismo electoral, así como de las mismas comunidades indígenas y afroamericanas, lo que pondría en riesgo la salud y la exposición de las y los involucrados, así como la posible propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al respecto, es preciso señalar el llamado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en ese sentido, recomendó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, de ahí que:

La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos.

Por lo que, al considerar el contexto de la pandemia del COVID-19 y retomando la Resolución Núm. 1/2020, particularmente las recomendaciones 54 a 57, formuladas para los Estados por cuanto refiere a la protección de los derechos indígenas, la Comisión establece respecto al particular:

57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de **la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada** (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

Sumado a lo expuesto, sirva de sustento y criterio orientador lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la sentencia del expediente SCM-JDC-88/2020, en la que, respecto al tema similar de la consulta a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, bajo este contexto de pandemia, preció lo siguiente:

Ahora bien, atendiendo a la proximidad del inicio del proceso electoral 2020-2021, resultará imposible consultar a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos debido a una causa de fuerza mayor consistente en la pandemia por la enfermedad COVID-19 ya que ordenar dicha consulta previo al dictado de los Acuerdos de implementación de acciones afirmativas para este proceso electoral pondría en riesgo su salud y podría diezmar a su población.

Por lo que, este Consejo General considera oportuno, necesario y razonable, poner a consideración de quienes lo integran, la imposibilidad, en estos momentos, para el caso concreto que nos ocupa, de la consulta a que refiere la Comisión de Sistemas Normativos Internos, sin ningún animo de violentar o vulnerar el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, sino dada las condiciones de salud referidas, las medidas determinadas por las autoridades federales y estatales responsables de la salud, así como de la proximidad del inicio del proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es imprescindible la urgente necesidad de que se continúe con el procedimiento correspondiente a la emisión de la normativa interna para la aprobación de las reglas, lineamientos y criterios que darán certeza a los actos preparatorios y desarrollo del proceso electoral referido; razón por la cual, la multicitada consulta, quedará suspendida en tanto existan las condiciones de salud y se determine la viabilidad de la misma, considerando para ello los plazos legales y constitucionales establecidos para el efecto.

Así, será necesario se someta a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión correspondiente, el **Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021**, para que de manera oportuna este Consejo General conozca, analice y en su caso apruebe lo correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los derechos del Ciudadano registrada bajo la clave SCM-JDC-402/2018.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresado en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.

SEGUNDO. Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Electoral Ciudadano en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.

CUARTO. Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

afromexicanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con el anuncio de voto razonado del Consejero Electoral Edmar León García, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

En contra del proyecto
violatorio de los
Derechos de los pueblos indígenas
y Afromexicano - 2020

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 029/SE/14-08-2020, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSULTA A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LOS ASPECTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO DE REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.